

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Artículo 1. En el ejercicio fiscal del año 2020, la Hacienda Pública del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**Secretaría de Finanzas
Estimación de Ley de Ingresos
Ejercicio Fiscal 2020**

				Concepto	Monto
1				Impuestos	1,797,319,310
	11			Impuestos sobre los ingresos	22,042,909
		1101		Honorarios por Actividades Profesionales y Ejercicios Lucrativos No Gravados por la Ley del IVA	9,198,682
		1102		Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos de Toda Clase	12,844,227
	12			Impuestos Sobre el Patrimonio	0
		1201		Impuesto Vehicular Estatal	0
		1202		Impuesto Predial	0
	13			Impuesto Sobre la Producción, Consumo y las Transacciones	74,103,519
		1301		Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usado	15,070,681
		1302		Actos, Contratos e Instrumentos Notariales	44,042,789
		1303		Prestación de Servicios de Hospedaje	14,990,049
		1304		Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles	0

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

14			Impuesto al Comercio Exterior	0
15			Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables	1,683,606,119
	1501		Sobre Nóminas de Contribuyentes Generales	529,286,426
	1502		Sobre Nóminas de Municipios	99,775,497
	1503		Sobre Nóminas de Entes Públicos y Órganos Autónomos de los Poderes de la Federación y del Estado	1,054,544,196
16			Impuestos Ecológicos	0
17			Accesorios de Impuestos	15,281,786
	1701		Recargos	13,181,424
	1702		Multas	613,524
	1703		Honorarios	0
	1704		Gastos de Ejecución	1,486,838
18			Otros Impuestos	0
19			Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	2,284,977
	1901		Sobre Nómina	840,764
	1902		Vehicular Estatal	1,444,213
2			Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3			Contribuciones de Mejoras	0

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

4			Derechos	1,136,006,459
	41		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
	42		Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
	43		Derechos por Prestación de Servicios	1,103,218,583
		4301	Servicios Prestados por la Secretaría de Gobierno, relacionado con:	131,013,838
		430101	La Dirección General de Asuntos Jurídicos	4,025,332
		430102	La Dirección de Registro Civil	18,790,856
		430103	La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	108,197,650
		4302	Servicios Prestados por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, relacionados con:	162,819,326
		430201	Servicios relacionados con la Seguridad Privada	1,554,278
		430202	Dirección de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial	71,454,207
		430203	Dirección General de la Policía Estatal de Caminos	86,868,041
		430204	Servicios prestados por Seguridad y Protección Ciudadana	2,942,800
		4303	Servicios Prestados por la Secretaría de Finanzas, relacionados con:	359,637,953
		430301	Aplicación de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco	2,806,253
		430302	Aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco	92,353,692
		430303	El registro de Vehículos Particulares	247,499,572

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

		430304	El registro de Vehículos del Transporte Público	11,110,443
		430305	La aplicación de la Ley que Regula las Casas de Empeño del Estado de Tabasco	5,867,993
		430306	Registro de Vehículos nuevos no Enajenados	0
	4304		Servicios Prestados por la Secretaría de Educación del Estado, relacionados con:	10,905,137
		430401	Secretaría de Educación del Estado	9,069,025
		430402	Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco	1,062,803
		430403	Coordinación de Escuelas Normales, IESMA Y UPN	773,309
	4305		Servicios Prestados por la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, relacionados con:	20,712,645
		430501	Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático.	2,447,560
		430502	Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza Yumká	18,265,085
	4306		Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad	23,322
	4307		Servicios Prestados por la Secretaría de Movilidad	11,443,998
	4308		Búsqueda en los Archivos, Legalización de firmas, Expedición de certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	15,841,721
	4309		Servicios Prestados por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estados	1,770,437
	4310		Servicios Prestados por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero	1,708,164
	4311		Servicios Prestados por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, relacionados con:	5,818,595

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

		431101	Dirección General de Obras Públicas	1,524,380
		431102	Junta Estatal de Caminos	1,330,000
		431103	Central de Maquinaria de Tabasco	2,500,016
		431104	Coordinación Estatal de Regularización de la Tenencia de la Tierra	464,199
	4312		Servicios Prestados por la Secretaría de Salud	22,141,898
	4313		Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados	1,608,599
	4314		Servicios Prestados por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental	2,183,095
	4315		Servicios Prestados por la Secretaría de la Función Pública	8,560,637
	4316		Servicios Prestados por la Secretaría de Cultura	17,743,812
	4317		Servicios Prestados por los Organismos Públicos Descentralizados	329,285,406
		431701	Colegio de Bachilleres de Tabasco	37,457,320
		431702	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco	4,406,400
		431703	Universidad Intercultural del Estado de Tabasco	1,850,800
		431704	Instituto Tecnológico Superior de Centla	4,268,763
		431705	Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco	15,099,345
		431706	Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra	3,203,282
		431707	Instituto Tecnológico Superior de los Ríos	6,769,431

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

			431708	Instituto Tecnológico Superior de Macuspana	4,433,075
			431709	Instituto Tecnológico Superior de Villa la Venta, Huimanguillo	311,209
			431710	Universidad Politécnica del Centro	6,555,466
			431711	Universidad Politécnica del Golfo de México	8,302,265
			431712	Universidad Politécnica Mesoamericana	2,415,204
			431713	Universidad Popular de la Chontalpa	23,081,824
			431714	Universidad Tecnológica de Tabasco	6,037,063
			431715	Universidad Tecnológica del Usumacinta	1,476,690
			431716	Museo Interactivo Papagayo	3,511,277
			431717	Central de Abasto de Villahermosa	10,992,105
			431718	Instituto de Vivienda de Tabasco	90,066,742
			431719	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento	34,180,262
			431720	Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco	6,834,000
			431721	Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco	3,307,500
			431722	Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud (OPD)	14,016,778
			431723	Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco	21,321,600
			431724	Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa (ITIFE)	1,892,500

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

		431725	Instituto de Protección Civil	2,702,200
		431726	Otros	14,792,305
44			Otros Derechos	21,145,591
	4401		Por la Vigilancia de Obras Públicas Estatales	5,045,399
	4402		Otros	16,100,192
45			Accesorios de Derechos	11,642,285
	4501		Recargos	9,016,691
	4502		Multas	1,879,099
	4503		Honorarios	0
	4504		Gastos de Ejecución	746,495
49			Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5			Productos	204,845,831
51			Productos	204,845,831
	5101		Productos Financieros	204,845,831
		510101	Productos Financieros derivados de Ingresos Estatales	162,535,652
		510102	Productos Financieros derivados de Ingresos Federales	42,310,179
52			Productos de Capital (Derogado)	0

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

	59		Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6			Aprovechamientos	107,323,073
	61		Aprovechamientos	102,190,859
		6101	Multas	41,456,398
		6102	Indemnizaciones	41,659,491
		6103	Reintegros	10,289
		6104	Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	0
		6105	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	0
		6106	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0
		6107	Otros Aprovechamientos	19,064,681
	62		Aprovechamientos Patrimoniales	0
		621	Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público	0
	63		Accesorios de Aprovechamientos	5,132,214
	69		Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7			Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0
	71		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

72			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77			Ingreso por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo, Judicial y de los Órganos Autónomos	0
79			Otros Ingresos	0
			Total Ingresos Estatales	3,245,494,673
8			Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	49,567,975,748
81			Participaciones	24,758,972,017
	8101		Fondo General de Participaciones (FGP)	18,260,426,266

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

	8102		Fondo de Fomento Municipal (FFM)	776,108,026
	8103		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) (Tabaco, Cerveza y Bebidas Alcohólicas)	238,329,456
	8104		Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,880,634,170
	8105		Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	1,112,563,780
	8106		Fondo de Compensación (FOCOM)	435,154,839
	8107		Fondo de Impuesto Sobre la Renta (ISR)	2,055,755,480
	8108		Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0
82			Aportaciones	16,263,191,462
	8201		Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	7,987,989,692
		820101	FONE - Otros de Gasto Corriente	553,246,781
		820102	FONE - Gastos de Operación	188,025,091
		820103	FONE - Servicios Personales	7,246,717,820
	8202		Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	2,721,481,206
	8203		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	1,893,538,726
		820301	Estatat (FISE)	229,524,383
		820302	Municipal (FISMDF)	1,664,014,343
	8204		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	1,683,881,059

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

	8205		Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	753,470,159
		820501	Asistencia Social	341,509,633
		820502	Infraestructura Educativa Básica	234,769,126
		820503	Infraestructura Educativa Media Superior	19,572,232
		820505	Infraestructura Educativa Superior	157,619,168
	8206		Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	191,280,614
		820601	Educación Tecnológica	116,431,827
		820602	Educación de Adultos	74,848,787
	8207		Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del DF (FASP)	202,372,229
	8208		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	829,177,777
83			Convenios	6,175,095,606
	831		Convenios de Coordinación	0
	832		Convenios de Colaboración	0
	833		Convenios de Reasignación (Descentralización)	6,175,095,606
84			Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,228,996,663
	8401		Incentivos Reintegrados por la TESOFE	283,834,302
	8402		Incentivos por la Recaudación de Ingresos Federales Coordinados	945,162,361

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

		840201	Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios por la Enajenación de Gasolina y Diésel	641,057,125
		840202	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	162,965,387
		840203	Fondo de Compensación del ISAN	43,753,123
		840204	Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos Federal 2010 y ejercicios anteriores	183,341
		840205	Impuesto Empresarial a Tasa Única de Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes	150,205
		840206	Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes	20,709
		840207	Impuesto al Valor Agregado de Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes	207,561
		840208	Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas del Régimen Intermedio	12,975
		840209	Zona Federal Marítimo Terrestre	10,697
		840210	Vigilancia e Inspección de Obras	15,000,437
		840211	Multas Administrativas Federales No Fiscales	433,126
		840212	Actos de Fiscalización	20,234,354
		840213	Control de Obligaciones	2,583,610
		840214	Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	58,549,711
	85		Fondos Distintos de Aportaciones	1,141,720,000
		8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,141,720,000
9			Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	150,805,858

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

91			Transferencias y Asignaciones	0
92			Transferencias al resto del Sector Público (Derogado)	0
93			Subsidios y Subvenciones	150,805,858
	9301		Subsidios y Subvenciones	150,805,858
		930101	Fondo Metropolitano	0
		930102	Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	7,705,717
		930103	Otros	143,100,141
		930104	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)	0
95			Pensiones y Jubilaciones	0
97			Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
			Total de Ingresos Federales	49,718,781,606
			Total de Ingresos Estatales más Federales	52,964,276,279
0			Ingresos Derivados de Financiamiento	0
			Ingresos Totales	\$52,964,276,279

Artículo 2. La Secretaría de Finanzas, en un plazo de hasta 35 días hábiles después de terminado cada trimestre, rendirá un informe a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Honorable Congreso del Estado, que por lo menos contendrá lo siguiente:

- I. Comportamiento de los Ingresos, Ordinarios y Extraordinarios;

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

- II. Los recursos provenientes de los Ramos Federales desagregados por tipo de fondo y otros ingresos acordados entre el Estado y la Federación, conforme a la legislación aplicable;
- III. Indicadores de desempeño y auditoría fiscal; y
- IV. Situación de la deuda pública y de los montos de endeudamiento interno neto del Poder Ejecutivo.

La información referente a todos los rubros de ingresos, deberá presentarse en los mismos términos que se señalan en este artículo, en relación con sus estimaciones y el comportamiento con respecto al mismo trimestre del año anterior y también conforme a la calendarización realizada por el Ejecutivo Estatal.

Asimismo, deberá presentarse la información correspondiente a los fideicomisos que el Gobierno del Estado tenga constituidos; dicho reporte contendrá: los recursos disponibles en cuentas bancarias, la fecha de constitución, el fiduciario; así como, el objeto del mismo.

Artículo 3. Los productos financieros que se generen por el manejo de los fondos a los que se refieren el concepto 82 del artículo 1° de la presente Ley, serán adicionados a los mismos, para que se incrementen por las cantidades que resulten. Tratándose de los productos que se generen por los ingresos obtenidos a través del concepto 83, éstos se ajustarán a lo pactado en cada uno de ellos.

Los productos financieros y las economías derivadas de la administración de los recursos a que se refiere el párrafo anterior; así como, los que se generen de los recursos señalados en el artículo 4 de esta Ley, deberán ser concentrados al día hábil siguiente que se generen, en las cuentas de cheques que para tal fin se aperturen a nombre de la Secretaría de Finanzas, para ser ejercidos y liberados a los programas y proyectos que previamente sean autorizados por los entes públicos competentes.

Para dar cumplimiento con lo establecido en el párrafo anterior, los entes públicos deberán solicitar de manera oficial a la Secretaría de Finanzas, los productos financieros o economías generadas.

Para el ejercicio de los recursos provenientes de productos financieros y de economías, los entes públicos solicitarán a la Secretaría de Finanzas, la elaboración de los proyectos correspondientes de acuerdo a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, su Reglamento y demás normatividad aplicable; en el caso de las economías y de los productos financieros generados en sus propias cuentas, deberán ser concentrados en la Secretaría de Finanzas, informándole de ello oportunamente; adicionados a los productos financieros generados en la Secretaría de Finanzas.

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

Para los efectos de esta Ley, se entenderá como entes públicos los definidos en el artículo 2, fracción XVII Bis de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4. Los recursos federales que se transfieran al Estado por cualquier concepto deberán ser recepcionados por la Secretaría de Finanzas, salvo disposición en contrario.

Los entes públicos que deban aplicar o ejercer cualquier recurso federal, deberán solicitar en términos del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, la apertura de cuentas bancarias para la administración e identificación de los recursos transferidos por la Federación.

La Secretaría de Finanzas transferirá, previo al cumplimiento de las disposiciones normativas, los recursos federales a las cuentas de los entes públicos para su ejercicio correspondiente. Para tal efecto los entes públicos se apegarán al procedimiento establecido en las disposiciones administrativas para la transferencia de recursos federales, emitidos por dicha dependencia, en las que se establece lo relativo a la apertura de las cuentas bancarias, los asientos contables de dichos recursos, así como el proceso para la comprobación de la recepción, ejercicio y comprobación de los mismos por parte de los entes públicos.

Asimismo, los entes públicos que reciban directamente recursos federales, deberán informar y transferir los mismos en un término no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción del recurso, a la Secretaría de Finanzas, de acuerdo a los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 5. Cuando no se cubran oportunamente las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales para el ejercicio 2020, deberán pagarse actualizaciones desde el mes que debió hacerse el entero y hasta que el mismo se efectúe.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno. Dichos recargos, se calcularán a una tasa del 1 por ciento por cada mes o fracción de mes que transcurra, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se efectúe el pago.

Para obtener el factor que servirá de base para determinar la actualización a que se refiere el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se considera período, el que transcurra entre el mes en que debió hacerse el pago de la contribución hasta el mes en que se efectúe.

Artículo 6. En caso de prórroga, para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos.

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

Cuando de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se autorice el pago a plazos, se aplicarán las tasas de recargos que a continuación se establecen, sobre los saldos y durante el período de que se trate:

- I. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual;
- II. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual; y
- III. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses; así como, de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en las fracciones de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal del Estado.

Artículo 7. Además de la actualización y tasa de recargos a que se refieren los artículos 5 y 6 de la presente Ley, el incumplimiento a las obligaciones fiscales, las infracciones señaladas en las leyes fiscales y los delitos que se cometieran en perjuicio del fisco estatal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.

Artículo 8. Se faculta a la Secretaría de Finanzas, para supervisar los ingresos de la Hacienda Pública del Estado y para establecer los mecanismos que en materia de ingresos deban observar las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal.

En el caso de los fideicomisos públicos, informarán a la Secretaría de Finanzas, sus ingresos por los servicios que prestan.

Las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, informarán durante el mes de enero de 2020, a la Secretaría de Finanzas, los Productos y Aprovechamientos que cobrarán en el ejercicio fiscal 2020, a través de los mecanismos que la propia Secretaría establezca, incluso por el goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio privado o público del Estado o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público, por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, deberán informar y transferir a la Secretaría de Finanzas, a más tardar los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al que se recauden, los ingresos respecto a los aprovechamientos obtenidos; para los ingresos por concepto de productos, estos serán transferidos a más tardar los días 10 de cada mes, a excepción de aquéllos que les sean transferidos por la Secretaría de Finanzas para su ejercicio presupuestario.

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

En el caso de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, que no operen mediante caja recaudadora y/o herramienta electrónica instalada por parte de esta Secretaría, para el cobro de sus servicios, deberán transferir sus ingresos por contribuciones obtenidos, a más tardar los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al que se recauden.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a ingresos excedentes, deberán contar con la autorización previa de la Secretaría de Finanzas.

Los cobros por productos y aprovechamientos de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados que no sean informados durante el plazo previsto en el tercer párrafo de este artículo, o que habiendo sido informados no sean depositados en la Secretaría de Finanzas de acuerdo a lo dispuesto en el cuarto párrafo de este artículo, no contarán con la autorización de esta Secretaría para ser ejercidos.

Cuando la Secretaría de Finanzas observe el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, requerirá el cumplimiento inmediato de las mismas e informará a la Secretaría de la Función Pública, para que lleve a cabo el procedimiento que en materia de responsabilidades corresponda.

El incumplimiento en la concentración oportuna, a que se refieren los párrafos anteriores, generará la obligación de pagar cargas financieras en razón del 0.75 por ciento mensual, de manera proporcional a los días de retraso, con sus respectivos rendimientos financieros.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo, cuando se acredite ante la Secretaría de Finanzas, la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, siempre que cuenten con la validación respectiva del órgano interno de control de la dependencia, órgano desconcentrado u organismo descentralizado de que se trate.

Si de la revisión que realice la Secretaría de Finanzas, se determina que las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal que administre y erogue recursos públicos a que se refiere este artículo, obtuvieren ingresos superiores a los transferidos, dicha Secretaría les disminuirá del presupuesto asignado, las cantidades que no hayan sido reportadas como ingresos, y podrán ser sujetos a los procedimientos que en materia de responsabilidades corresponda.

Artículo 9. Las contribuciones a que se refiere esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo a lo ordenado por la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en la forma y términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

demás disposiciones aplicables. Asimismo, la Secretaría de Finanzas, podrá auxiliarse con terceros para la realización de dichos cobros, mediante los mecanismos que establezca la propia Secretaría.

Artículo 10. De conformidad con el artículo 13 de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, los recursos a que se refiere la presente Ley, así como, los bienes que integran el patrimonio del Estado son inalienables e imprescriptibles y no serán, bajo ningún concepto, objeto de embargo ni de gravamen alguno.

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Honorable Congreso del Estado, cuando así lo señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. El Ejecutivo administrará los ingresos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Las leyes federales no limitarán las facultades del Estado, ni podrán bajo ninguna figura, exceptuar el pago de contribuciones locales en favor de particulares, ni las solicitadas por entes públicos que formen parte de la Administración Pública Federal, salvo las excepciones previstas en las disposiciones estatales.

Artículo 12. Las cifras correspondientes a las Aportaciones provenientes de la Federación, en cuanto a los fondos del Ramo General 33, corresponden a estimaciones realizadas tomando como base cifras históricas y aplicando las fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Una vez publicado el Presupuesto de Egresos de la Federación y los montos autorizados del Ramo General 33 para el Estado de Tabasco en el Diario Oficial de la Federación, se harán del conocimiento público a través del Periódico Oficial del Estado.

Artículo 13. De conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado, durante el ejercicio fiscal 2020, los ingresos recaudados por conceptos de gastos de ejecución y honorarios de notificación, derivados de los actos administrativos realizados por las autoridades fiscales, se destinarán para fortalecer las actividades recaudatorias y fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en los términos que disponga la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2020 el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

Para el caso de aquellas contribuciones de carácter municipal, que mediante convenios sean transferidas al Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se entenderán de la competencia hacendaria estatal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2020 o cualquier otro ordenamiento legal en que así proceda.

CUARTO. La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2020 no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2019, mismos que se reflejarán en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2020.

QUINTO. Se condonan y eximen parcialmente, durante el ejercicio fiscal 2020, los accesorios derivados de los créditos fiscales y las obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, conforme a lo siguiente:

I. Los determinados por concepto Impuesto Vehicular Estatal establecido en el capítulo séptimo del título segundo vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, correspondientes a los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014.

Por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100%, 75% y 50%, sobre los recargos, multas y gastos de ejecución causados al Impuesto Vehicular Estatal; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago de este impuesto más su actualización, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

CONCEPTO	ESTÍMULO	PRIMER PERIODO DE PAGO
Recargos	100%	1 enero al 30 de abril de 2020
Multas	100%	
Gastos de ejecución	100%	

CONCEPTO	ESTÍMULO	SEGUNDO PERIODO DE PAGO
Recargos	75%	1 de mayo al 31 de agosto de 2020
Multas	75%	
Gastos de ejecución	75%	

CONCEPTO	ESTÍMULO	TERCER PERIODO DE PAGO
Recargos	50%	1 de septiembre al 31 de diciembre de 2020
Multas	50%	
Gastos de ejecución	50%	

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción I del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de doce meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y V II segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado.

b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del Impuesto Vehicular Estatal hasta en 36 parcialidades conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios del estímulo a que se refiere el presente artículo transitorio.

II. Los determinados por concepto de derecho de refrendo de placas, canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción IV y V, y 86 fracción IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2020.

Por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100%, 75% y 50% sobre los recargos, multas y gastos de ejecución causados por concepto del derecho de refrendo de placas, canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción IV y V, y 86 fracción IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2020; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	ESTÍMULO	PRIMER PERIODO DE PAGO
Recargos	100%	1 enero al 30 de abril de 2020
Multas	100%	
Gastos de ejecución	100%	

CONCEPTO	ESTÍMULO	SEGUNDO PERIODO DE PAGO
Recargos	75%	1 de mayo al 31 de agosto de 2020
Multas	75%	
Gastos de ejecución	75%	

CONCEPTO	ESTÍMULO	TERCER PERIODO DE PAGO
Recargos	50%	1 de septiembre al 31 de diciembre de 2020
Multas	50%	
Gastos de ejecución	50%	

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción II del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de doce meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado.

b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del derecho de refrendo de placas, canje de placas tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción V y 86 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causados en los ejercicios anteriores al 2020, hasta en 36 parcialidades, conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios de los estímulos a que se refiere el presente artículo transitorio.

III. De igual forma los contribuyentes podrán optar por pagar las contribuciones mencionadas, mediante las siguientes opciones:

1.- Sistema de Recaudación en Línea

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

2.- Receptorías de Rentas

3.- Unidades móviles

4.- Módulos permanentes de cobros

A través de los siguientes medios:

a) Transferencia electrónica (Sistema de Recaudación en Línea)

b) Tarjeta de crédito

c) Tarjeta de débito

d) Comprobante de pago de establecimientos autorizados, mediante la modalidad de pago referenciado

e) Cheque certificado

Lo anterior de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado.

Los estímulos a que se refiere este artículo, también procederán aún y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de la adhesión, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente presente la solicitud de desistimiento debidamente ratificado, a dicho medio de defensa ante las autoridades competentes.

No se podrán aplicar los estímulos establecidos en este artículo transitorio a los créditos fiscales pagados y en ningún caso dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

La adhesión a los estímulos previstos en este artículo no constituirá instancia y la resolución que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrá ser impugnada por ningún medio de defensa.

Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivados de las contribuciones por concepto de Impuesto Vehicular Estatal, refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, y canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2015, que se encuentren en el sistema del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas; siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

SEXTO.- La Secretaría de Finanzas expedirá dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las reglas que considere necesarias para la correcta aplicación de la condonación y estímulo fiscal que se otorga en el artículo transitorio que antecede.

La Secretaría de Finanzas informará, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la presente ley, a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado, el resultado de los ingresos percibidos por el cumplimiento de este artículo.

SÉPTIMO.- El Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Finanzas implementará un programa de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, que estará vigente durante el 2020, con el que se permitirá realizar la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares en dicho registro a los contribuyentes que se encuentren sujetos a las contribuciones vehiculares correspondientes, a pesar de que con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto hayan vendido o cedido la propiedad de vehículos nacionales usados cuyo año- modelo sea 2016 y anteriores.

La suspensión administrativa de obligaciones vehiculares será autorizada por la Secretaría de Finanzas quien deberá expedir a más tardar a los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto las reglas de operación para la correcta aplicación del programa.

Los efectos de la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares autorizada serán los siguientes:

I. Que las contribuciones por la tenencia y uso del vehículo, que se generen a partir de la autorización de dicho trámite sean a cargo de quien ostente la tenencia y uso de este;

II. Que la autoridad fiscal competente no requiera en términos del artículo 36 del Código Fiscal del Estado, a quien ostente la tenencia y uso del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para efectos de que cumpla con la obligación a que se refiere el artículo 82 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco;

III. Que hasta en tanto no se efectúe el cambio de propietario del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, no deberá realizarse ningún otro trámite que afecte lo asentado respecto de dicho vehículo en el Registro Estatal de Vehículos; y

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

IV. Que la Secretaría de Finanzas informe a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, cuales son los vehículos sujetos a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para los efectos señalados en los artículos 35 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco; 6 fracción III y 7 fracción V del Reglamento de la citada legislación.

Cuando el contribuyente que solicite la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares proporcione datos o documentos falsos, la Secretaría de Finanzas cancelará dicho trámite, quedando sin efectos incluso las previamente autorizadas; así como, todo acto que se haya realizado con posterioridad a la autorización del trámite a que se refiere el presente artículo, sin menoscabo de las sanciones administrativas y penales que procedan.

OCTAVO. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, implementará a partir del 1 de enero de 2020 un programa adicional al contemplado en el artículo Quinto transitorio del presente Decreto, dicho programa contemplará la condonación de pagos y beneficios fiscales, respecto a los créditos fiscales y obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanías de motocicletas y motonetas.

Dicho programa deberá contribuir a fortalecer la eficiencia recaudatoria del Gobierno del Estado, contemplando un esquema de depuración de créditos incobrables, con el objetivo de incrementar el número de contribuyentes que se inscriban en el Registro Estatal de Vehículos y obtengan su placa de circulación vigente, lo que permitirá identificar a los propietarios de las motocicletas y motonetas que circulan en el Estado de Tabasco.

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a la inscripción en el Registro Estatal de Vehículos y al emplacamiento de las motocicletas y motonetas que circulan en la entidad, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y las autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad, implementarán a partir del 1° de enero de 2020 un programa de vigilancia e inspección en relación a aquellos ciudadanos que circulen en el Estado en vehículos sin placas de circulación o con placas de circulación que no se encuentren vigentes, tomando en consideración la vigencia establecida por las autoridades federales en la normatividad aplicable.

NOVENO. El monto que resulte del incremento en el cobro de los derechos establecidos en los artículos 85, fracción V, inciso a) y 86, fracción V, inciso a) -De 10.0 a 12.0 UMA- de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, se destinará preferentemente para la creación de un fondo de movilidad y seguridad vial para el mantenimiento de señalización, semaforización y vialidades, así como inversión en nuevas obras viales, tales como broches viales, pasos peatonales, puentes y demás aplicables.

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivadas de las contribuciones por conceptos de usos de agua en sus diversas modalidades: doméstico, comercial, industrial y por inmuebles destinados al servicio público; correspondientes a los servicios que presta la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2015, que se encuentren en el sistema de recaudación de la Secretaría de Finanzas; siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

DÉCIMO PRIMERO. Cuando se trate de Impuestos y Derechos municipales en los que se coordine el Estado con los ayuntamientos municipales para que el primero cobre y administre por cuenta del municipio, los descuentos e incentivos fiscales se ajustarán a lo que previamente acuerden las partes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.